Expediente: **145/04**
Carátula: **ZAMORANO CARLOS ERNESTO Y OTROS C/ INDRES S.A. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZAMORANO, CARLOS ERNESTO-ACTOR
90000000000 - ROBLEDO, JOSE LUIS-ACTOR
20165419074 - ROMANO, DOMINGO LUCIANO-ACTOR
20165419074 - GOMEZ, HECTOR RICARDO-ACTOR
20165419074 - SALAZAR, HUGO RENE-ACTOR
20213275608 - GOMEZ BRIGNOLI, AGUSTINA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - AGUILAR, ROBERTO ENRIQUE-ACTOR
20165419074 - ALBORNOZ, EMILIO DAVID-ACTOR
90000000000 - ORTIZ, RUBEN ANTONIO-ACTOR
90000000000 - INDRES S.A., -DEMANDADO
90000000000 - ROBLEDO, JUAN CARLOS-ACTOR
20165419074 - ALBORNOZ, CARLOS BERNABE-ACTOR
90000000000 - SIERRA, REYES ESTEBAN-ACTOR
90000000000 - MORENO, LUIS ARMANDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 145/04

H105016213534

JUICIO: "ZAMORANO CARLOS ERNESTO Y OTROS c/ INDRES S.A. S/COBRO DE PESOS s/INSTANCIA UNICA" - Expte. 145/04

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

A la presentación efectuada el 13/05/2026 por el letrado Máximo Mendez, por la parte actora:

Atento al planteo de la actora, de una detenida lectura del convenio presentado en fecha 07/05/2026, se observa que la Srta. Agustina de los Ángeles Gomez Brignoli es una tercera al proceso, que manifiesta constituirse en deudora solidaria de la demandada, sin embargo en la clausula III, segundo párrafo, expresa que "quedará subrogada en los derechos de los actores y del Dr. Mendez hasta la concurrencia de las sumas pagadas a cada uno de ellos". En este sentido, sabemos que subrogar es sustituir a una persona en una relación jurídica con todos los derechos y obligaciones. Asi, surge claramente de la clausula III que la subrogación se efectuaria una vez pagado el monto convenido a los actores y al letrado apoderado Mendez.

Teniendo en cuenta ello, la subrogación que se pacta a favor de la tercera ajena al proceso se realiza a cambio de un precio, por que jurídicamente - aún cuando, no haya sido nominalizado en forma expresa- es un pago por subrogación (conf. arts. 914, 1636 y 1637 CCCN), que tiene como efecto la cesión de derechos y obligaciones (conf. arts. 918,1614,1637 y 1638 CCCN) la cual está prohibida para los créditos laborales por el art. 148 LCT, en concordancia con los arts. 741 y 1616 del CCCN.

En virtud de lo expresado, encontrándose el proveído que se recurre ajustado a derecho, se rechaza el recurso de revocatoria incoado por el letrado Mendez.

A la apelación interpuesta en subsidio: atento que el proceso se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, se rechaza por inadmisible (art. 156 LCT). JMDVBG

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.